



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías del Joven n° 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, de esa sección, se inició con motivo del secuestro de un arma calibre nueve milímetros, cargada con diecisiete municiones, en poder de una joven, respecto de la cual se determinó que era apta para el disparo y que su identificación había sido suprimida.

El juez provincial calificó los hechos como constitutivos de los delitos previstos en el artículo 189 bis, incisos 2, párrafo 4, y 5, último párrafo, del Código Penal, y declinó las actuaciones a favor de la justicia federal en razón de la materia para conocer a su respecto, al considerar que ambas infracciones se encuentran relacionadas con el mismo objeto (fs. 51/53).

El magistrado federal, por su parte, asumió el conocimiento del delito de supresión de la numeración del arma y rechazó la competencia para investigar acerca de su portación ilegítima, debido a que, a su criterio, este último delito sería independiente del primero y, por lo tanto, no existiría vinculación entre ambos (fs. 58/65).

Con la insistencia del juzgado provincial, y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda (fs. 76/77).

Como bien lo sostiene el juez provincial en su resolución declinatoria, en atención a la estrecha vinculación que existe entre la portación ilegítima del arma de guerra y la erradicación de su numeración o su posible encubrimiento, al encontrarse ellas relacionadas con un mismo objeto, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia n° 295 L. XLV *in re* “Suelto, Darío s/ inf. art. 189 bis portación de arma”, resuelta el 11 de agosto de

2009) que, en el caso, debe ser la justicia federal, pues a ésta concierne conocer no sólo respecto del delito del artículo 189 bis, inciso 5°, del Código Penal (cf. artículo 33, apartado 1, inciso e, del Código Procesal Penal de la Nación) sino también del encubrimiento de un delito cuyo juzgamiento corresponde a ese fuero (Fallos: 326:3217).

En ese sentido, cabe señalar que aún cuando pudiera llegar a considerarse que la joven no habría sido la autora de esa supresión, tampoco se pondría fin a la persecución penal respecto de cualquier otro sujeto que hubiera tomado intervención, aunque aún no se encuentre individualizado, ni tampoco a la referida a los hechos de encubrimiento de ese delito y portación indebida del arma estrechamente vinculados a aquél según quedó antes expuesto (conf. Competencia n° 780, L. XLV *in re* “Rossi, Juan Ignacio s/ inf. art. 292 y 296 del C.P., resuelta el 14 de septiembre de 2010).

Por lo expuesto, opino que corresponde a la justicia federal conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.11.2021 13:15:45